

SEGUNDO.- Que el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, otorga facultades a la Autoridad Laboral competente en orden al registro, publicación, depósito y notificación de los Acuerdos Colectivos pactados en el ámbito de su competencia.

EL ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN INTEGRADA EN LA
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
ACUERDA

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Área Funcional de Trabajo e Inmigración, así como el subsiguiente depósito del Texto y demás documentación original.

2º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla -BOME-.

3º.- Ordenar se notifique esta Resolución a la Mesa Negociadora del mismo.

El Delegado del Gobierno.

Antonio M^a Claret García.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la Unión Provincial de CC.OO. de Melilla y sus trabajadores.

Art. 2.- ÁMBITO PERSONAL

El presente Convenio afecta a todo el personal que presta sus servicios en la Unión Provincial de CC.OO. de Melilla y Federaciones locales constituidas mediante contrato laboral, cualesquiera que fueran sus cometidos.

Art. 3.- VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOME y terminará su vigencia el 31 de diciembre de 2012. No obstante lo anterior, surtirá efecto desde el día 1 de enero de 2010, salvo para aquellas materias que explícitamente se indique fecha distinta.

Art. 4.- PRÓRROGA, DENUNCIA Y REVISIÓN

El presente convenio se entenderá prorrogado por periodos anuales, si ninguna de las partes firmantes ha procedido a su denuncia a la finalización del periodo de vigencia establecido en el artículo anterior. Dicha denuncia deberá hacerse por escrito con acuse de recibo fechante y notificándose a la otra parte como mínimo dos meses antes de su finalización.

En los supuestos de prórroga del convenio colectivo, tanto si no hubiere denuncia como si la hubiese quedará prorrogado hasta la firma del nuevo convenio, tanto en sus cláusulas normativas como obligacionales.

Art. 5.- NORMATIVA APLICABLE Y SUPLETORIA

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas de derecho laboral.

CAPÍTULO II
RETRIBUCIONES